

médica, debemos declarar y declaramos que dichas Resoluciones son conformes con el ordenamiento jurídico, absolviendo a la Administración demandada de las peticiones formuladas en el escrito de formalización del recurso; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 21 de julio de 1987.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado.

20096 *ORDEN de 21 de julio de 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Francisco Arteseros García.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Francisco Arteseros García, como demandante y como demandada la Administración Pública representada y defendida por el Letrado del Estado, sobre denegación de pensión de orfandad, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha 10 de junio de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Procurador don Lorenzo Gómez Monteagudo en nombre y representación de don Francisco Arteseros García, contra resolución de la Dirección Técnica de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local, de 22 de diciembre de 1985, y del Ministerio para las Administraciones Públicas de 5 de septiembre de 1986, desestimatoria de la alzada formulada contra el primero, debemos declarar y declaramos ajustadas a Derecho tales resoluciones sin hacer una expresa declaración sobre las costas causadas en este recurso.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 21 de julio de 1987.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local.

20097 *ORDEN de 21 de julio de 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Alberto Castro-Girona Campos.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Alberto Castro-Girona Campos, como demandante y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 11 de marzo de 1985, y la desestimación en 4 de noviembre de 1985 por la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de la alzada y reposición contra ella formuladas, sobre impugnación de convocatoria de pruebas selectivas unitarias para ingreso en el Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado y Administrativo de la Seguridad Social, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha 5 de junio de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alberto Castro-Girona Campos, debemos declarar y declaramos nula por contraria a Derecho, la resolución

de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 11 de marzo de 1985 y la desestimación en 4 de noviembre de 1985, por la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de la alzada y reposición contra ella formuladas, declarando el derecho del mismo a una nueva convocatoria en los términos interesados, todo ello sin costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 21 de julio de 1987.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

20098 *ORDEN de 21 de julio de 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Manuel de la Rosa China.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Manuel de la Rosa China, como demandante y como demandada la Administración Pública representada y defendida por el Letrado del Estado, contra resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Administración Territorial de 31 de diciembre de 1985, que desestimó la alzada deducida por el recurrente, contra la dictada por el Director técnico de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local, sobre pensión de orfandad, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, con fecha 20 de junio de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Desestimar el recurso por ajustarse a Derecho el acto impugnado. Sin costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 21 de julio de 1987.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local.

20099 *ORDEN de 21 de julio de 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Arturo Casells Calatayud.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Arturo Casells Calatayud, como demandante y como demandada la Administración Pública representada y defendida por el Letrado del Estado, sobre denegación de pensión extraordinaria por jubilación forzosa, la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 1 de abril de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que ha lugar a estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Arturo Casells Calatayud, contra resoluciones del Ministerio de Administración Territorial de fechas 11 de abril y 21 de junio de 1984 por las que, respectivamente, se desestimaron los recursos de alzada y reposición formulados contra acuerdo de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local de 14 de junio de 1982 denegatorio de pensión extraordinaria por jubilación forzosa, y debemos declarar y declaramos tales actos contrarios a Derecho y los anulamos y dejamos sin efecto, reconociendo el derecho del actor a que se le reconozca la pensión extraordinaria de jubilación con todos los efectos favorables; sin condena en costas.»